UIT-T

SECTOR DE NORMALIZACIÓN DE LAS TELECOMUNICACIONES DE LA UIT

ASAMBLEA MUNDIAL DE NORMALIZACIÓN DE LAS TELECOMUNICACIONES Florianópolis, 5-14 de octubre de 2004

Resolución 20 – Procedimientos para la atribución y gestión de los recursos de numeración, denominación, direccionamiento e identificación internacionales de telecomunicaciones



PREFACIO

La UIT (Unión Internacional de Telecomunicaciones) es el organismo especializado de las Naciones Unidas en el campo de las telecomunicaciones. El UIT-T (Sector de Normalización de las Telecomunicaciones de la UIT) es un órgano permanente de la UIT. Este órgano estudia los aspectos técnicos, de explotación y tarifarios y publica Recomendaciones sobre los mismos, con miras a la normalización de las telecomunicaciones en el plano mundial.

La Asamblea Mundial de Normalización de las Telecomunicaciones (AMNT), que se celebra cada cuatro años, establece los temas que han de estudiar las Comisiones de Estudio del UIT-T, que a su vez producen Recomendaciones sobre dichos temas.

La aprobación de Recomendaciones por los Miembros del UIT-T es el objeto del procedimiento establecido en la Resolución 1 de la AMNT.

En ciertos sectores de la tecnología de la información que corresponden a la esfera de competencia del UIT-T, se preparan las normas necesarias en colaboración con la ISO y la CEI.

Reservados todos los derechos. Ninguna parte de esta publicación puede reproducirse por ningún procedimiento sin previa autorización escrita por parte de la UIT.

RESOLUCIÓN 20

Procedimientos para la atribución y gestión de los recursos de numeración, denominación, direccionamiento e identificación internacionales de telecomunicaciones

(Helsinki, 1993; Ginebra, 1996; Montreal, 2000; Florianópolis, 2004)

La Asamblea Mundial de Normalización de las Telecomunicaciones (Florianópolis 2004),

reconociendo

- a) las reglas pertinentes del Reglamento de las Telecomunicaciones Internacionales (RTI) relativas a la integridad de los recursos de numeración;
- b) las instrucciones formuladas en las Resoluciones adoptadas por las Conferencias de Plenipotenciarios relativas a la estabilidad de los planes de numeración, especialmente el plan de la Recomendación E.164, y en particular, el *resuelve* 2 de la Resolución 133 (Marrakech, 2002) de la Conferencia de Plenipotenciarios:

"que tome las medidas necesarias para velar plenamente por la soberanía de los Estados Miembros de la UIT respecto a los planes de numeración para los códigos de país y las direcciones, tal como se consagra en la Recomendación E.164 del Sector de Normalización de las Telecomunicaciones de la UIT, independientemente de la aplicación de que se trate;"

observando

- a) que los procedimientos relativos a la atribución y gestión de los recursos internacionales de numeración, denominación, direccionamiento e identificación y de los códigos relacionados (por ejemplo, nuevos indicativos RDSI de país para telefonía, códigos télex de destino, códigos de señalización de zona/red, indicativos de país para datos, indicativos de país para móviles) se establecen en las Recomendaciones del UIT-T pertinentes de las series E, F, Q y X;
- b) que los principios relativos a los futuros planes de numeración, denominación, direccionamiento e identificación de los nuevos servicios o aplicaciones y los procedimientos de atribución de números pertinentes para satisfacer las necesidades de las telecomunicaciones internacionales se estudiarán de acuerdo con el programa de trabajo en curso aprobado por esta Asamblea para las Comisiones de Estudio del Sector de Normalización de las Telecomunicaciones de la UIT (UIT-T);
- c) que las autoridades nacionales encargadas de la atribución de los recursos de numeración, denominación, direccionamiento e identificación, incluidos los códigos de área/red de señalización de la Q.708 y los indicativos de país para datos de la X.121, participan normalmente en la Comisión de Estudio 2;
- d) que por el interés común de los Estados Miembros y los Miembros de Sector del UIT-T, las Recomendaciones y directrices aplicables a los recursos de numeración, denominación, direccionamiento e identificación internacionales de telecomunicaciones deberían:
- i) ser conocidas, reconocidas y aplicadas por todos;
- ii) utilizarse para ganar y mantener la confianza de todos en los servicios relacionados;
- e) los artículos 14 y 15 del Convenio de la UIT relativos a las actividades de las Comisiones de Estudio del UIT-T y a las responsabilidades del Director de la Oficina de Normalización de las Telecomunicaciones (TSB), respectivamente,

considerando

que la asignación de los recursos internacionales de numeración, denominación, direccionamiento e identificación es responsabilidad del Director de la TSB y de las administraciones correspondientes,

encarga

- al Director de la TSB que, antes de asignar, reasignar y/o recuperar los recursos internacionales de numeración, denominación, direccionamiento e identificación, consulte:
- i) al Presidente de la Comisión de Estudio 2, en cooperación con los Presidentes de las demás Comisiones de Estudio pertinentes, o si es necesario al representante delegado por el Presidente; y
- ii) a la Administración o Administraciones pertinentes; y/o
- iii) al solicitante/beneficiario autorizado, cuando sea necesario establecer una comunicación directa con la TSB para establecer las responsabilidades.

En sus deliberaciones y consultas, el Director tendrá en cuenta los principios generales de atribución de recursos de numeración, denominación, direccionamiento e identificación y las disposiciones pertinentes de las Recomendaciones del UIT-T de las series E, F, Q y X.

- 2 a la Comisión de Estudio 2, en cooperación con los Presidentes de las demás Comisiones de Estudio pertinentes, que aporte al Director de la TSB:
- asesoría sobre aspectos técnicos, funcionales y de explotación para la asignación, reasignación y/o recuperación de los recursos internacionales de numeración, denominación, direccionamiento e identificación de acuerdo con las Recomendaciones correspondientes, teniendo en cuenta los resultados de los estudios en curso:
- ii) orientaciones cuando se formulen reclamaciones acerca de la utilización improcedente de un recurso de numeración internacional de telecomunicaciones;
- al Director de la TSB que adopte las medidas apropiadas cuando la Comisión de Estudio 2, en cooperación con las demás Comisiones de Estudio pertinentes, haya dado su asesoramiento y sus orientaciones, en virtud del *encarga 2*,
- al Director de la TSB, en estrecha colaboración con la Comisión de Estudio 2 y cualesquiera otras Comisiones de Estudio pertinentes, que siga de cerca la utilización improcedente de todo recurso de numeración, denominación, direccionamiento e identificación, y que informe de ello al Consejo;
- a la Comisión de Estudio 2 que examine urgentemente las medidas necesarias para velar plenamente por la soberanía de los Estados Miembros de la UIT con respecto a los planes de numeración de los indicativos de país, la denominación, el direccionamiento y la identificación, tal como se consagra en la Recomendación E.164 y otras Recomendaciones pertinentes. Dichas medidas incluirán las formas y medios para tratar y contrarrestar toda utilización improcedente de cualesquiera de los recursos de numeración, denominación, direccionamiento e identificación y de los tonos y señales de progresión de la llamada, mediante el desarrollo adecuado de una propuesta de Resolución y/o la elaboración y adopción de una Recomendación encaminadas a este fin.